



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SALAMINA – CALDAS

Salamina, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Estudia el Despacho, la viabilidad de admitir este proceso verbal sumario de **Aumento de Cuota Alimentaria**, promovido por la señora **Leidy Carolina Agudelo Aguirre**, en favor del menor **Maximiliano Castañeda Agudelo**, y en contra del señor **Fabian Armando Castañeda Duque**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

De la relación entre los señores **Leidy Carolina Agudelo Aguirre** y **Fabian Armando Castañeda**, nació el menor **Maximiliano Castañeda Agudelo**.

En la data del 18 de febrero de 2020, mediante diligencia de Conciliación, el señor **Castañeda Duque** se comprometió a suministrar a partir del mes de marzo hogaño, la suma de 250.000 pesos mensuales por concepto de cuota alimentaria en favor del menor **Maximiliano**. Así mismo, se estableció que en los meses de junio y diciembre debía duplicar la cuota pactada, misma, que podía ser cancelada en especie.

De lo anterior, sostiene la accionante que, el demandado de manera autónoma fue rebajando la cuota inicialmente establecida, comprometiéndose a entregar el excedente en los días siguientes, empero, nunca cumplió con lo pactado. Igualmente, arguye que desde el mes de noviembre de 2021, el señor **Castañeda** no ha cancelado dinero alguno por concepto de cuota alimentaria.

Por consiguiente, menciona que la cuota fijada no es suficiente para la congrua subsistencia del menor, en tanto que, su alimentación requiere de mayores gastos. A ello se anuda que el demandado cuenta con los ingresos económicos suficientes para solventar la obligación alimentaria que lo atañe.

Al revisar esta demanda, cuenta con el requisito de procedibilidad, así mismo, bajo las luces de los artículos 82 y ss., 390, 391 del C.G.P y normas concordantes como el decreto 806 de 2020, se encuentra bien dirigida, está acreditada la legitimación por activa y por pasiva, este despacho es competente atendiendo al lugar de residencia del menor de edad, contiene los fundamentos de hecho y de derecho, el lugar de notificación de las partes, pero se observan las siguientes falencias:

- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806, como quiera que, la parte demandante aportó la constancia de notificación a la parte demandada, misma que fue realizada mediante el servicio postal 472, lo cierto es que, no se avizora que se haya enviado el escrito de demanda y sus anexos, así como tampoco se aprecia la constancia de recibido por parte del señor **Armando Castañeda**.

- Dentro de los anexos aportados al proceso, no se vislumbra el poder debidamente otorgado al apoderado, requisito que se encuentra estipulado en el artículo 83 del C.G.P, y que se hace necesario para reconocerle personería al togado.
- Deberá precisar las pretensiones ya que de los hechos narrados se infiere deuda anterior, por lo que confunde al despacho en el sentido si lo que pretende ejecutar al demandado frente a lo debido. En tal sentido, de adecuarse el trámite, deberá cumplirse los requisitos del trámite ejecutivo.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo De Familia De Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR este proceso verbal sumario de Aumento de Cuota Alimentaria, promovido por la señora Leidy Carolina Agudelo Aguirre, en favor del menor Maximiliano Castañeda Agudelo, y en contra del señor Fabian Armando Castañeda Duque.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que en un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con lo dispuesto en la parte motiva de la misma.

TERCERO: REQUERIR al apoderado a efectos de que aporte el poder debidamente otorgado, para reconocerle personería jurídica, y que pueda actuar en representación de los intereses de la demandante, Leidy Carolina Agudelo.

NOTÍFIQUESE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

ESTADO No. EN LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

Salamina, Caldas, 31/05/2022

JORGE EDUARDO MONTES